



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **101** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **27 ABR 2016**

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016; el escrito de fecha 12 de febrero de 2016; la Hoja de Registro y Control N° 07659, de fecha 18 de febrero de 2016, mediante la cual ingresa el Memorando N° 112-2015-GRP-420010-420610, de fecha 17 de febrero de 2016; y el Informe N° 719-2016/GRP-460000 de fecha 29 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Agricultura Piura resuelve declarar "improcedente lo solicitado por los administrados: CASTULO GALLO OROZCO y JOSÉ LUIS CONTRERAS ZAPATA, representantes legales de la persona jurídica denominada Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA Piura, en lo que concierne a que se le reconozca en forma mensual el derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio estipulado por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que modifica a su vez el Decreto Supremo N° 021-PCM ascendente a S/ 5.00 Nuevos Soles diarios, más los devengados e intereses legales generados";

Que, mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2016, el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario –SUTSA Piura debidamente representado por el Secretario General GERMÁN FELIPE RÁZURI GALLO interponer recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 07659, de fecha 18 de febrero de 2016, ingresa el Memorando N° 112-2015-GRP-420010-420610, de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura eleva el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016;

Que, del escrito presentado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA PIURA, debidamente representado por el Secretario General GERMÁN FELIPE RÁZURI GALLO, en adelante el recurrente, se aprecia su intención de contradecir la respuesta contenida en la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016; verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme al inciso 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Por lo tanto, se verifica que el recurso impugnativo ha sido interpuesto por el recurrente dentro del referido plazo, en tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento al respecto;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se otorgó la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprendía los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como para los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

101

-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 ABR 2016

Que, debe tenerse en cuenta que la unidad monetaria de la asignación única era en "Soles de Oro". Sin embargo, el artículo 1 de la Ley N° 24064 estableció, **a partir del 1 de Febrero de 1985**, como unidad monetaria del Perú el Inti divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "I/." asimismo, dispuso que la relación entre el Sol de Oro y el Inti sería de **Un Mil Soles de Oro por un Inti**, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos y en general, toda transacción, las equivalencias eran, entre otras, como la siguiente: **S/. 5,000 = I/. 5;**

Que, dicho de otra manera, la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio ascendente a Cinco Mil (S/. 5,000.00) **Soles Oro diarios** otorgados por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, equivalían al monto diario **de cinco (I/. 5) Intis en el año 1985;** y no como pretende el recurrente de **S/.5.00 (Cinco y 00/100) Nuevos Soles** de forma diaria, esto es, utilizando de manera incorrecta la moneda de curso legal actual (Nuevo Sol) y no la que regía a inicios del año 1985, esto es, Sol de Oro, conforme al Decreto Supremo N.° 025-85-PCM, o su equivalencia en Intis;

Que, posteriormente, con el propósito de compensar el incremento de los pasajes, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se decretó que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 4 de abril de 1985, **perciban una asignación diaria por movilidad equivalente a Mil seiscientos y 00/100 (S/. 1,600) Soles Oro**, que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 24064, la asignación diaria a que se refiere el artículo 1° del Decreto Supremo N.° 063-85-PCM, equivalía al monto diario de un (1) Inti con seis (6) céntimos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 192-87-EF, se reajustó el monto de asignación única por concepto de Refrigerio y Movilidad establecido por los Decretos Supremos N°s 025-85-PCM, 346-85-EF y 063-85-PCM, **fijándose en Treinta y Cinco (I/. 35.00) Intis diarios, a partir del 1 de Octubre de 1987.** Como se aprecia, a partir del 01 de octubre del año 1987, la asignación única por concepto de Refrigerio y Movilidad se fijó en Intis a razón de un monto diario ascendente a Treinta y Cinco (I/. 35.00) Intis, lo que mensualmente equivalía a Mil Cincuenta (I/. 1050) Intis;

Que, luego, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 103-88-EF dispuso que **a partir del 01 de julio de 1988**, el monto de la asignación única por Refrigerio y Movilidad sería de Cincuenta y Dos con 50/100 (I/. 52.50) Intis diarios para el personal nombrado y contratado, así como para los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en los Decretos N°s 025-85-PCM y 192-87-EF. Así también, se dispuso que su otorgamiento esté sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados. Como se aprecia, el citado dispositivo normativo incrementó la asignación única por refrigerio y movilidad en Cincuenta y Dos con 50/100 Intis (I/. 52.50), lo que mensualmente equivalía a Mil Quinientos Setenta y Cinco (I/. 1575) Intis;

Que, en el año 1990, en el marco del programa de estabilización económica y en armonía con las reales posibilidades fiscales, se consideró conveniente otorgar una bonificación especial por costo de vida así como **fijar la compensación por movilidad** para los Funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el **Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público**, aprobándose el Decreto Supremo N.° 109-90-PCM que estableció que **a partir del 1 de Agosto de 1990**, los servidores nombrados tendrán derecho a una **compensación por "Movilidad"** que se fijará en Cuatro





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

101

-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

27 ABR 2016

Piura,

Millones de Intis (I/. 4'000,000). Asimismo, el artículo 9 del acotado Decreto Supremo dejó en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opusieran a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo;

Que, luego, se emite el Decreto Supremo N° 204-90-EF, de fecha 03 de julio de 1990, estableciendo que a **partir del 1° de Julio de 1990**, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, **percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad**. En opinión de esta Oficina Regional, el Decreto Supremo N° 204-90-EF se refiere a un incremento por concepto de bonificación por movilidad, el cual se otorgaba **de manera mensual**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF y en el marco del programa de estabilización económica, se consideró conveniente **incrementar** la Bonificación Especial por Costo de Vida y la **Compensación por Movilidad** para los Funcionarios, Servidores y Pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, estableciéndose que a partir del **1 de setiembre de 1990**, los servidores nombrados tendrían derecho, entre otros, al aumento de Un Millón (I/.1'000,00) de Intis por concepto de "Movilidad". Asimismo, se precisó **que el monto total por "Movilidad"**, que correspondía percibir al trabajador público, fue fijada en Cinco Millones (I/. 5'000,000) de Intis, **dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM y Decreto Supremo**, líneas arriba indicado. En opinión de esta Oficina Regional, el Decreto Supremo N° 264-90-EF no sólo incrementó la Compensación por Movilidad, sino también precisó que el monto de Cinco Millones (I/. 5'000,000) de Intis **mensuales** incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 25295, se establece que la unidad monetaria del Perú es el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/." Asimismo, el artículo 3° de la acotada Ley establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", sería de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos, y **en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional**, tendría la mencionada equivalencia, que entre otras, es como la que sigue: **I/. 5'000,000 igual S/. 5.00** Nuevos Soles;

Que, de la breve exposición de las normas arriba citadas, se advierte que las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol, lo que ha conllevado que en el tiempo se dicten disposiciones normativas que actualicen los referidos conceptos **tanto en lo referente a la unidad monetaria como en el período de tiempo que se otorga (diario a mensual)**. Ahora bien, cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N.° 264-90-EF y que hoy en día asciende a cinco (S/. 5.00) Nuevos Soles mensuales;

Que, en ese sentido, el recurrente no logra acreditar que la Dirección Regional de Agricultura de Piura haya incumplido con el pago de **Cinco Mil (S/. 5,000.00) Soles de Oro** por los conceptos de movilidad y refrigerio que, en su momento, se abonaba **de manera diaria** y que con el transcurrir del tiempo llegó a efectivizarse **de manera mensual y en Nuevos Soles; y no como errónea y temerariamente pretende de Cinco con 00/100 (S/. 5.00) Nuevos Soles** diarios. Cabe precisar que si se actualiza dicho monto con la moneda de curso legal aplicable en cada fecha, finalmente se llega a aplicar el Decreto Supremo N° 264-90-ED y la Ley N° 25295;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

101

-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

27 ABR 2016

Piura,

Que, por lo tanto, lo pretendido por el recurrente no resulta estimable al no haberse acreditado que la Dirección Regional de Agricultura Piura haya incumplido con el pago de la referida asignación única diaria de **Cinco Mil (S/. 5,000.00) Soles de Oro** dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM. En consecuencia, debe desestimarse el recurso administrativo contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA PIURA, debidamente representado por el Secretario General **GERMÁN FELIPE RÁZURI GALLO**;

Por otro lado se debe declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con el Literal b), numeral 218.2° del artículo 128° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Descentralización de facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 031-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de febrero de 2016, interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA PIURA, debidamente representado por el Secretario General **GERMÁN FELIPE RÁZURI GALLO**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución; Téngase por agotada la vía administrativa, según lo estipulado en el literal b) numeral 2) del artículo 218° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA PIURA, debidamente representado por el Secretario General **GERMÁN FELIPE RÁZURI GALLO** en su centro de labores ubicado en la Dirección Regional de Agricultura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Desarrollo Económico

[Handwritten signature]

Ing. ANTONIO HERRÁN PERALTA
Gerente Regional

